

RESOLUCIÓN 021-2021
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.” / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la función Judicial.”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...) políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción”*;
- Que** el artículo 80 del Código Orgánico de la Función Judicial, regula la finalidad de la Escuela de la Función Judicial, en tanto que su artículo 82 regula la estructura e integración del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial y su artículo 86 los programas de formación y capacitación continua y de especialización para la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 315-2015, de 7 de octubre de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015, reformada con Resolución 002-2017, de 4 de enero de 2017 (periodo 2013-2018), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 935, de 1 de

febrero de 2017, resolvió, expedir el : *“ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

- Que** la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, expedida en el Registro Oficial Suplemento 345, de 8 de diciembre de 2020, en su Disposición Transitoria Primera, establece: *“En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, el Consejo de la Judicatura expedirá el reglamento de la Escuela de la Función Judicial; y, en el mismo plazo se conformará el Consejo Directivo. / En el plazo de dos meses se designará a la delegada o al delegado de la Corte Nacional de Justicia. / Una vez instalado el Consejo Directivo, en un plazo máximo de un mes, la Directora o el Director de la Escuela de la Función Judicial presentará para aprobación, el Plan Anual de la Escuela de la Función Judicial, que incluirá la actualización de mallas curriculares y sus contenidos, planes, programas y proyectos”*;
- Que** en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde expedir el Reglamento de la Escuela de la Función Judicial;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-2177-M, de 6 de marzo de 2021, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0092-MC, de 5 de marzo de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO I OBJETO, NATURALEZA, GESTIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento para el ejercicio de las competencias de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 2.- De la Escuela de la Función Judicial.- La Escuela de la Función Judicial es el organismo técnico de formación, capacitación y especialización de la Función Judicial, a cargo de la gestión y la organización de los programas, planes y proyectos para la formación inicial y continua para las y los servidores de la Función Judicial y la capacitación y especialización a las y los operadores de justicia de conformidad con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3.- Organización y funcionamiento interno.- La Escuela de la Función Judicial, en su organización y funcionamiento interno, se regirá por lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela de la Función Judicial y por el presente Reglamento.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Escuela de la Función Judicial, tendrá procesos gobernantes, sustantivos y adjetivos.

El funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial se regirá por los principios de la administración pública, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Artículo 4.- De la gestión general de la Escuela de la Función Judicial.- La gestión de la Escuela de la Función Judicial estará a cargo de su Dirección, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 5.- Estructura.- La Escuela de la Función Judicial se organizará de la siguiente manera:

a) Consejo Directivo;

b) Dirección;

c) Las Subdirecciones responderán a los macro procesos de formación inicial y continua; y, capacitación y especialización; la gestión de investigación jurídica, la gestión de prácticas pre profesionales; y, foro de abogados, la gestión administrativa, logística, informática, editorial y bibliotecas y aquellas determinadas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos que Incluye la Cadena de Valor, Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 6.- Integración del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, estará integrado conforme el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial y sus miembros serán elegidos y removidos libremente por parte de las entidades que los propusieron.

En los casos de ausencia temporal o definitiva, los órganos a los que pertenezcan los miembros ausentes deberán designar a su reemplazo.

Artículo 7.- Atribuciones del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 83 del Código Orgánico de la Función Judicial, el presente reglamento, el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela de la Función Judicial y las disposiciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán delegar sus funciones y responsabilidades como parte de este órgano colegiado.

Artículo 8.- De la o el Presidente del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, será presidido por la o el primer delegado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

En caso de ausencia temporal de la o el Presidente, presidirá el Consejo Directivo la o el segundo delegado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- De la o el Director de la Escuela de la Función Judicial.- La o el Director será la máxima autoridad administrativa de la Escuela de la Función Judicial. Su designación corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, en la forma prescrita en el artículo 84 del Código Orgánico de la Función Judicial, disposición legal que además determina las atribuciones que le corresponden a este servidor.

Artículo 10.- De la o el Secretario del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo designará una Secretaria o Secretario de fuera de su seno, de una terna que proponga la o el Presidente de dicho cuerpo colegiado, de entre los servidores administrativos del Consejo de la Judicatura.

La o el Secretario del Consejo Directivo se encargará de:

1. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo por disposición de la o el Presidente;
2. Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, el orden del día de las sesiones, acompañado de los documentos respectivos, si se encuentran disponibles;
3. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, grabar digitalmente las sesiones y levantar las actas resumidas, acompañando los anexos y documentación que corresponda;
4. Constatar el quórum, por orden de la o el Presidente del Consejo Directivo;
5. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden de la o el Presidente del Consejo Directivo;
6. Certificar, notificar las decisiones del Consejo Directivo, cuando corresponda;
7. Suscribir, conjuntamente con la o el Presidente del Consejo Directivo, las actas y demás documentos que contengan resoluciones de carácter normativo interno, expedidos por el Consejo Directivo;
8. Responsabilizarse de los documentos, archivos y grabaciones digitales de las sesiones del Consejo Directivo, todo lo cual deberá permanecer en la Escuela de la Función Judicial;
9. Las demás previstas en otros cuerpos normativos; y,
10. Las demás tareas que disponga la o el Presidente del Consejo Directivo.

La o el Secretario designado por el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, contará con formación profesional en Derecho. En caso de ausencia temporal de la o el Secretario, la o el Presidente podrá designar una o un Secretario ad hoc.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 11.- De las sesiones.- Las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez de manera trimestral y de manera extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria autorizada por la o el Presidente y se tratarán únicamente los puntos señalados en el orden del día correspondiente.

Las sesiones del Consejo Directivo se convocarán por disposición de su Presidenta o Presidente o por pedido de al menos tres de sus miembros.

Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán bajo la modalidad presencial en el lugar que defina la o el Presidente o a través de medios telemáticos, según sea la convocatoria.

Artículo 12.- De la convocatoria y orden del día.- La o el Presidente del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, convocará a las sesiones del cuerpo colegiado, con al menos dos (2) días de anticipación para las sesiones ordinarias y con al menos un (1) día de anticipación para las sesiones extraordinarias. En caso de urgencia calificada por la o el Presidente del Consejo Directivo, se podrá convocar a sesiones extraordinarias con una anticipación de dos (2) horas.

La convocatoria a estas sesiones, incluirá el día, hora, lugar y la modalidad de realización de la sesión, los puntos del orden del día que van a tratarse y la firma de la o el Presidente y de la o el Secretario del Consejo Directivo. La notificación se realizará por cualquier medio del que quede constancia en el expediente.

Con un (1) día de anticipación al previsto en la convocatoria a sesiones ordinarias y por disposición de la o el Presidente o por pedido escrito de al menos tres integrantes del Consejo Directivo, podrá modificarse o incluirse cualquier punto del orden día. La modificación o inclusión en el orden del día será autorizado por la o el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 13.- Quórum de instalación de las sesiones.- Para instalar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial deberá contarse con, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 14.- De la votación.- Posterior al debate de cada punto del orden del día, quien preside la sesión solicitará la votación a las y los integrantes del cuerpo colegiado de forma nominal, es decir, mediante lista en orden alfabético. Las y los miembros del Consejo Directivo, dispondrán de máximo cinco minutos para razonar su voto. La exposición del razonamiento del voto será facultativa. Terminada la votación, la o el Secretario proclamará los resultados obtenidos.

Si la resolución obtiene mayoría simple de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada. En caso de empate en la votación entre votos afirmativos y votos negativos, la o el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente.

Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá proponer la reconsideración de lo resuelto, en la misma sesión o en la sesión siguiente, procederá la reconsideración del fondo una vez aprobada la moción de reconsideración. La o el miembro del

Consejo Directivo proponente de la reconsideración deberá exponerla en el término de 24 horas posteriores a clausura de la sesión en la que se tomó la resolución.

La o el Secretario, por disposición de la o el Presidente, deberá convocar a la sesión para tratar un pedido de reconsideración dentro del término máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la recepción del pedido de reconsideración.

Las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo que no hayan sido objeto de pedidos de reconsideración surtirán efectos de manera inmediata.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales regulará lo correspondiente a los planes integrales de formación para la especialización de las y los operadores de justicia, así como respecto de todas las políticas de mejoramiento y modernización de los procesos de la Escuela de la Función Judicial, las cuales deberán ser acatadas por el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial expedirá la normativa necesaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que se haya conformado el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, la o el Secretario ad hoc, por disposición de la o el Presidente de dicho cuerpo colegiado convocará en el término de setenta y dos (72) horas a su primera reunión en la que se designará a su Secretaria o Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, sesionará durante sus tres primeros meses de gestión de forma ordinaria una (1) vez a la semana, con la finalidad de conocer, discutir y aprobar el Plan Anual de la Escuela de la Función Judicial que incluirá el diseño de programas académicos, mallas curriculares y proyectos presentados por la o el Director de la Escuela de la Función Judicial. Las convocatorias a estas sesiones se las realizará con veinte y cuatro (24) horas de anticipación. A este efecto, el Consejo Directivo expedirá el o los instructivos que permitan la realización de los proyectos que presente la Dirección de la Escuela de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección General informe de manera inmediata a la Asamblea Nacional, el cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley

Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial, dentro del plazo otorgado en la misma.

SEGUNDA.- La ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus competencias, estará a cargo de la Dirección General; Direcciones Nacionales de: Talento Humano; Planificación; Administrativa; Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Financiera; Comunicación Social, respectivamente, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes el siete de marzo de dos mil veintiuno.

Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General Ad hoc

PROCESADO POR: FC